

En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Madrid existen puestos de naturaleza fija discontinua que dan respuesta a las necesidades de personal derivadas de la apertura anual de las piscinas de verano, en las instalaciones deportivas municipales.

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, además de suprimir la distinción de régimen jurídico entre contratos fijos periódicos y fijos discontinuos incluyéndolos en una categoría y régimen común, modifica el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sobre el contrato fijo discontinuo, que se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato de trabajo fijo-discontinuo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

La jornada del personal de las instalaciones deportivas municipales contratado en puestos de naturaleza fija discontinua, durante su periodo de actividad, se sujeta en el contrato a lo establecido en la normativa convencional aplicable, en concreto, al artículo 11 del Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el período 2019-2022. Asimismo, los turnos y horarios serán los establecidos en el artículo 12 del citado Acuerdo. En cuanto al descanso semanal, el personal contratado en puestos de naturaleza fija discontinua en las mencionadas instalaciones se exceptiona del régimen de libranza en fines de semana alternos de conformidad con el apartado Cuarto del Acuerdo de 19 de mayo de 2011 (BOAM de 25 de mayo). De este modo, el personal a que se refiere este Acuerdo prestará sus servicios de lunes a domingo disfrutando de dos días de descanso semanal, librando, al menos, un fin de semana de cada tres.

El puesto de trabajo a desempeñar y las condiciones de su desempeño se sujetan también en el contrato a la normativa convencional, actualmente -con sus modificaciones posteriores-, el Acuerdo de 29 de octubre de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 30 de septiembre de 2020 de la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid por el que se regulan los sistemas de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

El artículo 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, garantiza que las personas trabajadoras fijas-discontinuas no sufran perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la ley o los convenios colectivos.

La nueva regulación, como expresa el Preámbulo, otorga un papel fundamental a la negociación colectiva, entre otros, en relación con el régimen de llamamiento. Así, tal como señala el artículo

16.3, mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de esta última previsión del artículo 16.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sobre establecimiento mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, de los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento del personal contratado en puestos de naturaleza fija discontinua, la Mesa de Negociación de personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, adopta el siguiente

ACUERDO:

CRITERIOS OBJETIVOS Y FORMALES POR LOS QUE DEBE REGIRSE EL LLAMAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO EN PUESTOS DE NATURALEZA FIJA DISCONTINUA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

1º. Fecha del llamamiento.

El grueso de llamamientos del personal contratado en puestos de naturaleza fija discontinua de las instalaciones deportivas municipales se producirá con ocasión de la apertura anual de las piscinas de verano y con ocasión del refuerzo estival del Estanque del Retiro y del Lago de la Casa de Campo y se realizará en los meses de febrero, marzo y abril.

El llamamiento de cada una de las personas interesadas se llevará a efecto con una antelación mínima de diez días al inicio de su periodo de actividad.

2º. Acreditación del llamamiento.

1. Salvo incomparecencia, constituirá acreditación del llamamiento la firma del documento "LLAMAMIENTO" por la persona interesada y la Administración, lo que requerirá la comparecencia de la persona interesada en el Servicio de Gestión y Provisión de Personal Laboral en la fecha que se le indique.

En el documento del LLAMAMIENTO constará:

- a) La fecha de efectiva incorporación de la persona interesada.
 - b) La instalación deportiva concreta en la que debe incorporarse.
 - c) La jornada y el turno a desarrollar, así como el puesto de trabajo en que se prestará el servicio.
 - d) La duración concreta y exacta de su periodo de actividad.
2. En el supuesto de incomparecencia de la persona interesada, el Servicio de Gestión y Provisión de Personal Laboral citará por telegrama para la formalización del llamamiento, con indicación expresa de que esa comparecencia personal en el día y hora indicados es condición imprescindible para la activación de su contrato de cara a iniciar su periodo de actividad en la fecha correspondiente.

Este telegrama se remitirá con al menos 48 horas de antelación a la fecha de comparecencia para formalizar el llamamiento.

El telegrama constituirá la acreditación del llamamiento por escrito, en el caso de que la persona interesada no compareciese en el lugar, fecha y hora indicados en el aquél.

3°. Previsiones sobre el número de llamamientos.

La previsión anual del número de llamamientos, que se trasladará a los representantes legales al inicio de cada año natural, coincidirá con el número de llamamientos realizados el año anterior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4° siguiente.

Los puestos de trabajo de naturaleza fija discontinua que queden o se encuentren vacantes se cubrirán con personal interino de nueva contratación de dicha naturaleza, en función de las necesidades reales de las instalaciones deportivas y con el límite de la tasa de reposición en cumplimiento de la normativa presupuestaria.

4°. Comunicación a la representación legal de las altas efectivas de personal que ocupe puestos de naturaleza fija discontinua.

La Subdirección General con competencias en materia de gestión de personal laboral trasladará al Comité de Empresa el número total de altas efectivas de personal de las instalaciones deportivas municipales que ocupe puestos de naturaleza fija discontinua, una vez se produzcan.

5°. Periodo de actividad.

La duración del periodo de actividad del personal contratado en puestos de naturaleza fija discontinua será de 6 meses cuando se trate de puestos de Operario/a y Técnico/a de Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y de 5 meses y 10 días en el caso del personal en puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo Taquillero, Médico/a, Enfermero/a y Técnico/a de Salvamento y Socorrismo. Este periodo se establecerá en función de:

- a) El personal contratado en los puestos de naturaleza fija discontinua desarrollará su actividad durante el periodo determinado cada año por la Dirección General de Deportes de apertura de las piscinas de verano y de la actividad estival del Estanque del Retiro y el Lago de la Casa de Campo.
- b) La actividad de este personal se extenderá, asimismo, por el tiempo estipulado por la Administración para la realización -en función del puesto de trabajo de que se trate- de ciertos trabajos preparatorios previos a su apertura y/o posteriores a su cierre.
- c) El periodo de actividad se prolongará, finalmente, por el tiempo necesario para el disfrute que corresponda proporcionalmente a este personal por concepto de vacaciones y permisos por asuntos particulares, incluidos, de ser el caso, los días 4 adicionales por antigüedad -tanto a las vacaciones como a los días por asuntos particulares-, que no son objeto de liquidación económica.

Una vez le hayan sido comunicadas por los Distritos, la Subdirección General con competencias en materia de gestión de personal laboral trasladará a las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo las fechas concretas del inicio de la actividad anual.

6°. Ausencias justificadas en el periodo de actividad.

El personal que ocupe puestos de naturaleza fija discontinua no sufrirá perjuicios por el ejercicio, durante su periodo de actividad, de los derechos reconocidos legal o convencionalmente en materia de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas previstas en el Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el período 2019-2022.

Las ausencias de personal que ocupe puestos de naturaleza fija discontinua que originen dichas situaciones, así como su incapacidad temporal, podrán dar lugar a las contrataciones de personal interino de sustitución que correspondan. En tal caso, si la reincorporación del trabajador o trabajadora fija discontinua no llega a producirse en su periodo de actividad, el contrato de interinidad de sustitución finalizará una vez que, tras el cierre de la piscina de verano, hayan transcurrido los días preestablecidos como necesarios para los trabajos posteriores al cierre -de ser éste el caso- y se hayan disfrutado por la persona contratada para la sustitución los días libres que le correspondan proporcionalmente por concepto de sus vacaciones o permisos.

Si, por el contrario, la reincorporación del trabajador o trabajadora fija discontinua sustituida se produce durante su periodo de actividad, el contrato de interinidad de sustitución finalizará por causa de la reincorporación y en este supuesto, si la persona contratada para la sustitución no hubiera disfrutado los días libres que proporcionalmente le correspondieran por vacaciones o permisos, sí procederá la liquidación económica de dichos días.